



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0194/2019 II P.O.
UNÁNIME**

LXVI LEGISLATURA

DCJ/01/2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. -

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 64 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 05 de marzo del año 2019, el Diputado Benjamín Carrera Chávez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que implemente y aplique lo dispuesto por la fracción XXIX-R, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la homologación y armonización del funcionamiento de los registros civiles.

II. Con fecha 08 de marzo del año 2019, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar de manera simplificada a esta Comisión de Justicia, la Iniciativa referida, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La Iniciativa citada se sustenta bajo los siguientes argumentos.

"Los derechos humanos se componen por el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, así como los mecanismos de protección que buscan garantizar dichos derechos y limitar el uso arbitrario o irracional del poder, ya que toda autoridad dentro de su ámbito de competencias, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos a favor del individuo en todo momento, como lo señalan nuestra Carta Magna y diversos Tratados Internacionales de los que México es parte, todo en busca de lograr la vida colectiva.

Desde el 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, teniendo el Estado la obligación de garantizar dicho derecho y la



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

autoridad correspondiente otorgar, de manera gratuita, la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho a un nombre, a la identidad, no solo está reconocido en nuestra Constitución, sino también en múltiples tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, como es la Convención Americana sobre Derechos humanos en donde se establece el reconocimiento a la integridad personal, a la personalidad jurídica, nacionalidad, al nombre y a la vida, entre otros; la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé de igual manera la protección del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes que con lleva a que adquieran una nacionalidad, su reconocimiento y de más derechos que derivan de esta, cabe destacar que el Estado Mexicano forma parte de dicha Convención desde septiembre de 1990 obligándose a vigilar los derechos en cuestión conforme a su legislación nacional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la cual se establece que de manera inmediata todo niño, después de su nacimiento de ser inscrito y contar con un nombre.

Respecto a la legislación nacional, la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala el registro de nacimiento como el mecanismo principal al derecho a la identidad,



así como la obligación de a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México la búsqueda y obtención de información necesaria a fin de acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes ya que la falta de documentación o información en ningún momento constituye obstáculo para garantizar sus derechos.

Como ha quedado a manifiesto la identidad de todo ser humano es fundamental en el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y tratados de los que es Estado mexicano es parte, es decir representa una garantía para el derecho humano en materia.

De tal manera en México, el Estado está obligado a garantizarle a todas las personas la protección del derecho a la identidad y la efectividad de su actuar así como los mecanismo pertinentes para ese fin.

El Registro Civil instituye el principal y reconocido mecanismo a través del cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, la inscripción del registro a los recién nacidos, de ahí la relevancia y necesidad de contar con el acta de nacimiento que lo acredite, pues representa el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

primer acto jurídico de las personas no solo respecto su estado civil, sino para el Estado y con terceros.

El despacho del Registro Civil se realiza por parte de cada Entidad Federativa, a través de la Secretaria de Gobierno, es una Institución de carácter público e interés social que se encarga de hacer constar, mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas y resultan relevante para la organización de diversos servicios administrativos.

Es reconocible la diversidad de costos y sistema en la República respecto el Registro Civil pero es menester hacer mención que en noviembre de 2014 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) puso en marcha el Programa Justicia Cotidiana, a través de foros de consulta, en los que se identificó la problemática de marginación jurídica, el CIDE la definió como "la condición en la que viven muchas personas que carecen de documentos oficiales como los que se utilizan para acreditar su identidad, actas de estado civil, títulos de propiedad y testamentos, o cual constituye una barrera para acceder a la justicia y limita el pleno ejercicio del derecho a la identidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad privada"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

Conforme al diagnóstico presentado por el CIDE, en México existe un alto índice de subregistro y personas que no cuentan con documentos oficiales con datos fehacientes, generando un estado de indefensión para el ciudadano y con ello al Estado se le problematiza proteger de manera eficiente y real el derecho a la identidad de la población y garantizar otros derechos fundamentales.

El programa establecido por el CIDE, en el mes de marzo 2016 en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM convocó a Diálogos por la Justicia Cotidiana arrojando que una de las causas de la marginación jurídica es la discrepancia de la regulación de los Registros Civiles en cada Entidad Federativa, las existentes barreras geográficas para el acceso a una Oficina del Registro Civil, el costo económico para este tipo de trámites, barreras culturales y la evidente diversidad en el manejo y organización de los recursos humanos y materiales de cada oficina del Registro Civil en la República.

Ésta problemática persiste y es una realidad, a pesar que desde la reforma constitucional del 2014 el derecho a la identidad es una obligación para todas las autoridades competentes y marcó relevancia a fin de reducir la marginación de justicia, ésta continua y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

es preciso afrontarlo, con la intención de fortalecerla tutela y acceso a este derecho, especialmente en el caso de los registro civiles.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), existen alrededor de 3.2 millones de niños menores de 5 años sin registro de nacimiento o registro en América Latina y el Caribe. Según el reporte presentado el pasado septiembre 2016, cinco países de la región concentran más del 75% del total (México, Brasil, Venezuela, Bolivia y Haití). México presenta la mayor cantidad de niños sin registro, con un estimado de 800,000 niños según el reporte. Si bien en términos porcentuales existen otros países con una mayor tasa de subregistro, México representa, debido a su tamaño, la mayor concentración de niños sin partida de nacimiento en la región, situación realmente alarmante y que requiere unir fuerzas para contrarrestarlo y proteger a los mexicanos.

La diversidad nacional en materia de registros civiles no solo versa en la dificultad de expedir documentos respecto al registro de nacimiento, sino también del estado civil, originando el conflicto para el ejercicio de otros derechos.

Actualmente prevalece la carencia de programas de modernización de los registros civiles, falta de infraestructura, propiciando la tardanza



COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

en los tramites, la falta de actualización mediante programas constantes de profesionalización para registradores, legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y la procuración de acceso para todos por medio de tramites en línea, desvinculación de otros registros y desigualdad progresiva de la actividad registral de las entidades federativas, como humana y tecnológica.

La real homologación del funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas con la finalidad de brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas, mejorar el acceso para la obtención de actas, y que dicho documento muestre la realidad sociocultural y considere la diversidad humana, consiste un importante progreso y armonización para la organización y colaboración de la federación y las entidades federativas.

A este tenor, se propone reformar la fracción XXIX-R del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que homologue y armonice la organización y funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Justicia, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El día 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4 Constitucional, con la finalidad de que toda persona tenga derecho a la identidad, registrar su nacimiento inmediatamente y la gratuidad en la primer copia certificada del acta de registro.¹ El Estado es quien garantiza este derecho a través del servicio público, en este caso, los registros civiles, por tal motivo cada entidad federativa debe contar con ello.

Existe actualmente una diversidad nacional entre los registros, ya que se rigen conforme a lo que determine cada Estado. Nuestra entidad por ejemplo cuenta con un Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Chihuahua, expedido el 05 de octubre de 1999, pero desafortunadamente esto no sucede en todas las entidades federativas.

También concurre una diversificación de costos sobre trámites, que varían de una entidad a otra, al igual que los mecanismos de operación, puesto que unos utilizan tecnología avanzada y otras obsoletas.

¹ Exposición de motivos primer párrafo pág. 17

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230_DOE_05feb17.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

Si bien es cierto que en el Código Civil Federal se establecen disposiciones para los registros civiles, también lo es que en él solo se pueden encontrar los trámites de actas como: Nacimiento, reconocimiento, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio y defunción.

II.- Derivado de lo anterior, el día 28 de abril del 2016, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual proponía reformar la fracción XXIX-R del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.²

La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, tomando en consideración la iniciativa presentada en abril de 2016, presentó ante el Pleno de la cámara un proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, mismo que fue aprobado por unanimidad el día 15 de noviembre del 2016, turnándose a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes, mismo que fue aprobado por mayoría el día 13 de diciembre del 2016.³

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230_DOF_05feb17.pdf

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230_DOF_05feb17.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

El día 02 de febrero de 2017, de acuerdo al proceso constituyente enunciado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aprobación de la mayoría de las legislaturas, el H. Congreso de Unión, contabilizó y emitió la declaratoria de aprobación del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.⁴

En el Estado de Chihuahua, conforme a esos mismos términos del artículo 135 de la Constitución Federal, el día 02 de febrero de 2017, fue aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado dicha minuta constitucional.⁵

III.- El 05 de febrero de 2017, la reforma es publicada en el Diario Oficial de la Federación, quedando redactada -en relación al punto que nos ocupa- de la siguiente forma:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-Q....

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/230_DOF_05feb17.pdf

⁵ <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7107.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

federativas y los catastros municipales;

XXIX-S a XXX..."⁶

En el decreto antes mencionado, se establecen una serie de artículos transitorios donde el primero, refiere que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por ende, en fecha 06 de febrero del 2017 cobra vigencia.⁷

El Artículo Segundo Transitorio, establece lo siguiente:

"En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución."

Su Tercero Transitorio, menciona que es lo que debe prever por lo menos esta ley, enunciando lo siguiente: Formatos accesibles de inscripción, tramites con firma electrónica, la estandarización de todas las actas nacionales, medidas de seguridad tanto físicas como electrónicas, realizar consultas y emisiones vía remota, así como la simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas y la utilización homologada de mecanismos de captura de datos, crear mecanismos

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

alternos para la atención de comunidades indígenas, y grupos en situación de vulnerabilidad y marginación.⁸

Como podemos apreciar y de acuerdo al orden cronológico contado a partir de su publicación y posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional mencionada con anterioridad, esta ley de registros civiles o reglamentaria de la fracción XXIX-R. del artículo 73 debió haber sido expedida el 05 de agosto del 2017⁹; al día de hoy, dicha Ley no ha sido aprobada, por lo que consideramos necesaria su aprobación, para con ello, no solo dar cumplimiento al mandato constitucional, si no culminar con esta etapa legislativa que otorgue homogeneidad a los registros civiles del país.

IV.- En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Justicia, somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que dé cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos

⁸http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf tercer transitorio pag.2

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_230_05feb17.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de febrero de 2017, y emita la Ley General que armonice y homologue el funcionamiento de los registros civiles.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente acuerdo a la autoridad antes citada, para su conocimiento y efectos conducentes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en Ciudad Juárez, Chih., a los 26 días del mes abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXVI LEGISLATURA

ASI LO APROBÓ LA COMISION DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL			
	DIP. SECRETARIA ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO			
	DIP. VOCAL FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA			
	DIP. VOCAL GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS			
	DIP. VOCAL ROMÁN ALCÁNTAR ALVÍDREZ			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a la iniciativa A622 relativa a efecto de con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que implemente y aplique lo dispuesto por la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la homologación y armonización del funcionamiento de los Registros Civiles.